



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**140-09**

FECHA DE INGRESO: 1 de mayo 12007 140-2007		ORIGINADO EN: El Oro - Machala	
PROCESO No. 140-2007		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: George Darwin Gómez Espinoza Sergio Enrique batallas Elizalde		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: Machala	Provincia: Oro	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dr. Jorge Moreno		SECRETARIO RELATOR: Fabiola González	
OBSERVACIONES: Audiencia 27 julio 109 8h30			

82-P3
26-04-09

R del E

COMANDO PROVINCIAL
"EL ORO No 3"

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE MACHALA

PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA
NACIONAL EL ORO Nro.3

LUGAR: CIUDADELA LAS BRISAS MZ. A-1
HORA : 15H30
CAUSA: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA
FECHA: DOMINGO 26 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio en el lugar antes indicado cerca al Recinto Electoral del Jardín de Infantes Amada Agurto de Galarza, moradores del sector me manifestaron que a unos 100 metros de distancia se encontraban varios ciudadanos libando en la vía pública, por lo que me traslade a verificar la novedad tomando contacto con los señores GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA con Cédula No. 0702971516 y el señor SERGIO ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE con Cedula No. 0702507450, constatando que los mencionados señores se encontraban sentados libando en la vía pública y con alente a licor, motivo por el cual se les entrego la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00032 y 00031 respectivamente por haber infringido el Art. 100 lit. b LOE), disponiéndoles que se retiren del lugar por cuanto estaba prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.

Adjunto al presente las dos copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel para los fines consiguientes

[Firma]
MENDEZ SAGAI EFRAIN ALEJANDRO
CBOP. DE POLICIA
CC. 0702954918
SERVICIO DE TRANSITO
CEL. 092083629

26-04-9009
19400
H-3
[Firma]

26-4-9
18:51
PM. SANCHEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00031



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l) **MACHALA**, parroquia **MACHALA**, el día de hoy **DOMINGO**, a las **15.H.30** se hace conocer a **BAYILLAS ELIZALDE SERGIO ENRIQUE** con C.C. No. **0702507450**, con dirección domiciliaria en **LA COLA LAS BRISAS MANZANA 3 V. 44.3** con teléfono convencional número **072 983453**, celular número **097590152**, y correo electrónico **NQ.TIEME**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **MACHALA**, provincia de(l) **EL ORO** a los **26** días del mes de **ABRIL** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

EFRAÍN ALEJANDRO HENRÍQUEZ
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC **040295491-8**
CABO PRIMERO DE POLICIA

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00032



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el
día de hoy a las se hace conocer a
..... con C. C. No., con direc-

ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico
....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

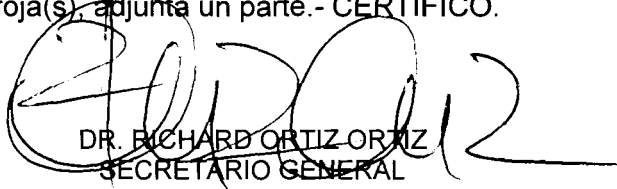
4F86D122-06C4-49C1-97F4-5AAC5063EAC8

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

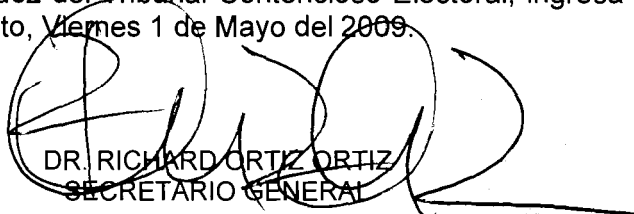


Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL ORO en contra de GOMEZ ESPINOZA GEORGE DARWIN, BATALLAS ELIZALDE SERGIO ENRIQUE, en: 2 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0140.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Recibo la causa 140-2009 en cuatro fojas, que contienen, Parte policial en copia certificada, boletas informativas entregadas a: George Darwin Gómez Espinoza, con C.C. No.0702971516 y Sergio Enrique Batallas Elizalde con C.C. No.0702507450 y recepción de documentos por Secretaria General del Tribunal, el día de hoy 3 de Mayo del dos mil nueve, a las diez horas cuarenta y siete minutos, Certifico.- Quito 3 de mayo del 2009.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

ICP
TRIBUNAL
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de Mayo de 2009.- Las 09h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 2009-0140, en cuatro fojas útiles, que contiene dos boletas informativas de cuyo contenido se presume que los señores Sergio Enrique Batallas Elizalde, con cédula de ciudadanía 0702507450 y George Darwin Gómez Espinoza, con cédula de ciudadanía 0702971516, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido en el cantón Machala, provincia de El Oro, el día domingo 26 de Abril de 2009, a las 15h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 01 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Espinoza, en los domicilios que se detallan en las boletas informativas, esto es, a Sergio Batallas en la ciudad de Machala, parroquia Machala, ciudadela Las Brisas, Manzana 3, Villa 3 y a George Gómez en la ciudad de Machala, parroquia Machala, ciudadela Las Brisas, Manzana 2, Villa 2; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía de la provincia de El Oro a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se le previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la ciudad de Machala Abogado Oblas Carrera. **TERCERO.-** Señalase para el día 27 de julio de 2009, a las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Efraín Alejandro Méndez Sagal –responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro No. 3. **QUINTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El 09 de Mayo de 2009 a las 12h40, se le entrego al Comandante Provincial de Policía Nacional El Oro No. 3, el oficio signado con el No. 023 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción de documento del Comando Provincial de Policía Nacional No. 3. Certifico.



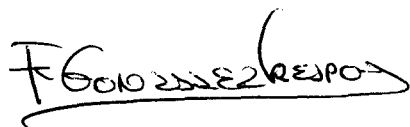
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATORA (E)

RAZON: El 11 de Mayo de 2009, se le entrego al Dr. Oblas Carrera, Defensor Público, el oficio signado con el No. 022 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATORA (E)

RAZON: El 12 de Mayo de 2009, se le entrego al Intendente de Policía de la Provincia de El Oro, el oficio signado con el No. 021 D.J.M.-09 de fecha 7 de mayo de 2009, conforme consta de la recepción del documento. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIO RELATORA (E)

Machala, 22 de Mayo de 2009

Sres.

Dra. FABIOLA GONZÁLES CRESPO

SECRETARIA RELATORA (e)

MARCO TULIO RESTREPO DIAZ

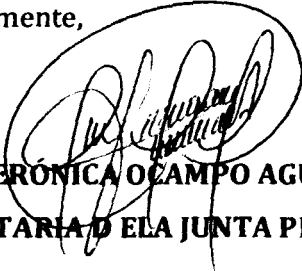
CITADOR-NOTIFICADOR DEL TCE

Quito.-

Una vez que he dado cumplimiento con su encargo de notificación de los expedientes de infracciones electorales, a los señores Comandante de Policía, Intendente de Policía de la Provincia de El Oro y Defensor Público Penal, le remito las copias de los oficios con el respectivo recibido y la fecha en que fueron entregados.

Me suscribo de ustedes,

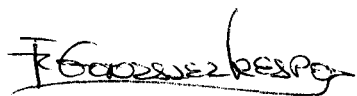
Atentamente,


Dra. VERÓNICA OCAMPO AGUILAR

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO



CERTIFICO: La copia que antecede es igual a su original, documento que reposa en el archivo a mi cargo, Quito Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line drawn underneath the text.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

9.0000 /



INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE EL ORO

Cfo. No. 493-IGPO
Machala, 16 de Junio del 2003

Lector
Jorge Moreno Yáñez
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito

Se mil comendación.

Al presente adjunto la diligencia comisionada por la Autoridad referenciada a la Chequia de los señores TEDDY ROBERTO CARRILLO AGILA, con domicilio en el sector Arenillas; señor OSCAR ALEXANDER ROGEL MALDONADO con domicilio en el Barrio La Iberia. - Ademas hago conocer a usted que con respecto a la citación de los señores BERGIO ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA, con residencia en esta ciudad de Machala, el accusado del despacho, al no poder dar con el domicilio de los antes mencionados ciudadanos a pesar de haber realizado las investigaciones de manera personal, conforme se desprende de la raton actuarial. En cuanto al otro de chequia el señor DEMIAN DUEÑO CALDERON GRANDA, se le ha respondido a nuestra comisionada al señor Comandante de Policia de Centro Huancabamba, por lo que oportunamente haré llegar la diligencia respectiva.

Lo que remito a usted para los fines de ley.

Atentamente

Dr. Efraim Rivas
INTENDENTE GENERAL DE POLICIA
DE EL ORO



CERTIFICO: La copia que antecede es igual a su original, documento que reposa en el archivo a mi cargo, Quito Distrito Metropolitano, a 18 de junio del 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DE EL ORO

RAZON. Siento como tal señor Intendente General de Policía de El Oro, que dando cumplimiento a la comisión impartida por el Dr. Jorge Moreno Yáñez Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto a la citación legal del ciudadano señor **SERGIO ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE**, concurrí hasta su domicilio ubicado en esta ciudad de Machala, en la Ciudadela Las Brisas, Manzana 3 Villa 3, no pudiendo llevarse a efecto la diligencia debido a que no se dio con sus paraderos, mencionando personas del sector que no lo conocen.- Lo Certifico.



Machala, 22 de Mayo del 2.000

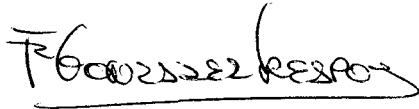
[Firma]
Ldo. Wellington Davis Borja
SECRETARIO ENCARGADO

RAZON. Siento como tal señor Intendente General de Policía de El Oro, que dando cumplimiento a la comisión impartida por el Dr. Jorge Moreno Yáñez Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto a la citación legal del ciudadano señor **GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA**, concurrí hasta su domicilio ubicado en esta ciudad de Machala, en la Ciudadela Las Brisas, Manzana 2, Villa 2 en su orden respectivo, no pudiendo llevarse a efecto la diligencia debido a que no se dio con sus paraderos, mencionando personas del sector que no lo conocen.- Lo Certifico.

Machala, 22 de Mayo del 2.000

[Firma]
Ldo. Wellington Davis Borja
SECRETARIO ENCARGADO

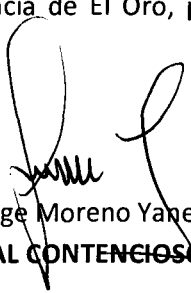
RAZON: Siento como tal que hoy 18 de junio del 2009, recibo oficio N493-IGPO de Machala de fecha 16 de Junio del 2009 remitido por el Intendente General de Policía de la Provincia de El Oro, con la razón de citación al ciudadano SERGIOENRIQUE BATALLAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA, de la que se desprende que **NO SE PUDO REALIZAR LA CITACIÓN** a los mencionados ciudadanos. Certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA Nº 140-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de julio del 2009.- Las 10h00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido por el Dr. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policía de El Oro, en cuenta su contenido; vista la razón sentada por la Secretaria Relatora (E) de este despacho, de fecha 18 de junio del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores ciudadanos: SERGIO ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA, en tal virtud, conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 06 de mayo de 2009; 09h20, cíteseles por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de El Oro, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Cúmplase y Notifíquese.



Dr. Jorge Moreno Yanes

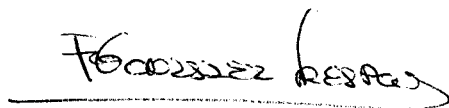
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 10 de julio del 2009, las 12h11 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso, se envía extracto de citación para publicación en la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 10 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

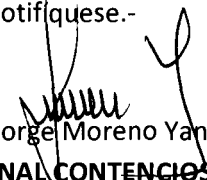


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



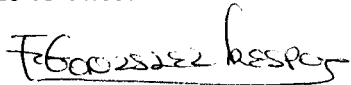
CAUSA Nº 0140-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 14h40.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente, especialmente en lo que atañe al juzgamiento de las infracciones electorales. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec .- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

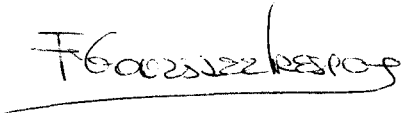
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 15 de julio del 2009, las 18h33 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 15 de julio de 2009.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola González Crespo', written over a horizontal line.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN

CAUSA 140-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

Sergio Enrique Batallas Elizalde
George Darwin Gómez Espinoza

Quito, Distrito Metropolitano, 06 de Mayo de 2009.- Las 09h20- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho boletas informativas de cuyo contenido los señores Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Elizalde, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en el cantón Machala, provincia de El Oro, el día 26 de Abril de 2009, a las 15h30. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este Juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día 27 de julio de 2009, a las 08h30, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de El Oro. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

El expediente se encuentra a la vista del TCE en el despacho del Dr. Jorge Moreno, sin perjuicio de que puedan revisar en la página web: www.tce.gov.ec

Quito, a 10 de Julio del 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los señores SERGIO ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOZA, mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario de Todos "CORREO", de la ciudad de Machala, en la Edición Nº 9306, del día Martes 14 de Julio de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 16 de Julio del 2009.-

Fabiola González Crespo
 Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA (E)

CAUSA N°0140-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de Julio del 2009; las 11h10. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario de Todos "CORREO", de la ciudad de Machala, en la Edición N° 9306, de fecha 14 de julio de 2009, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

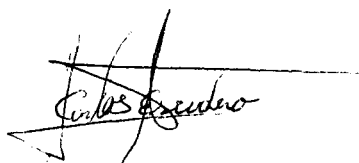


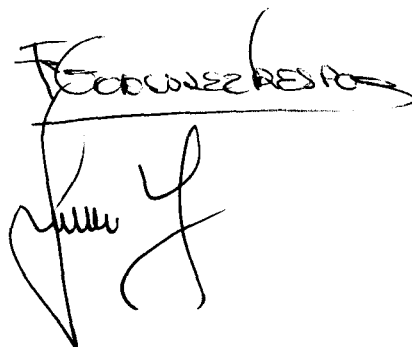
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO
DE LA CAUSA N° 140-2009**

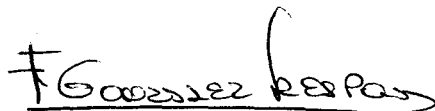
En la ciudad de Machala, provincia del Oro, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica, comparecen por una parte el ciudadano Sergio Enrique Batallas Elizalde, con cédula de ciudadanía N° 070250745-0 y el ciudadano George Darwin Gomez Espinoza, con cédula de ciudadanía N° 070297151-6, en compañía de su Abogado defensor el Dr. Pedro David Aguilar Rivera con número de matrícula profesional 550-CAO; y sin la presencia del Cbop. de Policía Efraín Alejandro Méndez Sagal, con el objeto de llevar a efecto la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 06 de mayo de 2009, las 09h20, dentro de la presente causa signada con el N° 140-2009; acto seguido, el señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gomez Espinoza y solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales o legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento de los presuntos infractores los cargos que se les imputan a fin de que haga uso de su legítimo derecho a la defensa, al efecto se le da lectura de la boleta informativa y del parte policial respectivo. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Abogado defensor Dr. Pedro David Aguilar Rivera quien manifiesta: Que el día de los hechos sus defendidos no se encontraban libando, que revisado el expediente, no existe examen de alcoholemia, así como tampoco existe la evidencia de la infracción, como es la botella de licor; acto seguido el señor Juez, manifiesta si existen testigos. El abogado defensor a nombre de sus defendidos pide que se recepte la declaración del señor. Carlos Rufino Escudero Vega, el señor Juez, dispone en este acto que se recepte esta declaración, quien comparece y al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley; en lo principal señala: llamarse como deja indicado, con cédula número 070252586-6, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil, unión libre, de profesión mecánico domiciliado en la Ciudadela La Aurora, del cantón Machala, provincia de El Oro; en lo principal señala: que el día de los hechos, condujo a los infractores hasta el lugar de el micro en donde se encontraban otras personas libando quienes al ver la presencia de la policía huyeron, pero como los presuntos infractores no hicieron lo mismo fueron sorprendidos por la policía. Al respecto el señor Juez preguntó si estaban o no ingiriendo licor, a lo cual responde que ellos no estaban ingiriendo licor solo los que salían corriendo. El abogado defensor toma la palabra y hace varias preguntas al testigo. Concluida la misma El señor Juez dispone que en la razón del acta de este juzgamiento se incorpore la declaración testimonial y firma el testigo en junta de la señora Secretaria. El señor Juez, pregunta a los presuntos infractores si desean hacer uso de la palabra o si se acogen al derecho al silencio, manifestando que están conformes con la exposición realizada en esta Audiencia por su abogado defensor. El abogado defensor

señala que se tome en cuenta la prueba aportada así como la falta de prueba para reforzar el parte policial como es el examen de alcoholemia y evidencia, por lo manifestado solicita se mantengan las medidas que contempla la Constitución respecto de la presunción de inocencia y se rechace la infracción. Leída que fue su declaración se ratifica en su contenido. Para constancia firma el testigo y la Secretaria Relatora que da fe de lo actuado. Siendo las nueve horas con diez minutos, se termina la presente diligencia y la señora Secretaria deja constancia de esta exposición así como las partes que intervinieron y la declaración testimonial rendida en este acto.


Carlos Gaudin


F. Gonzalez Restrepo

RAZON: Siento como tal, que la Audiencia Oral de Juzgamiento se realizo en los terminos que consta en el Acta, con la presencia de los supuestos infractores, acompañados del Abogado Defensor, en presencia del Señor Juez y Secretaria que certifica. - EL Oto, 27 de Julio del 2009.


F. Gonzalez Restrepo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA N° 140-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, a 27 de julio del 2009.- Las 17h42.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 140-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene dos Boletas Informativas N° 00031 y N° 00032 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde, con cédula de ciudadanía 070250745-0 y George Darwin Gómez Espinoza, con cédula de ciudadanía 070297151-6 pueden encontrarse incurso en la infracción electoral de consumo de bebidas alcohólicas, hecho ocurrido el día domingo 26 de abril de 2009, aproximadamente a las 15h30, en el cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. c) Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador del Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha primero de mayo de 2009, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Espinoza. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, al que se le ha asignado el N° 140-2009. c) En providencia de fecha 06 de mayo de 2009; las 09h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Espinoza, y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de las boletas informativas para que comparezca a esta diligencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 7 de autos, consta las razones de la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 09 de julio de 2009; las 10h00, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por el Dr. Edgar Morocho Rosales, Intendente General de Policía de El Oro que tiene relación a la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este despacho, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores; en consecuencia, se dispuso se les cite por la prensa, al efecto

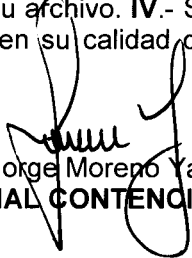
a fojas 13 del expediente consta la publicación y la razón de la citación a los presuntos infractores. **QUINTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- Dentro del día y hora señalado, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2009; las 09H20, del desarrollo de la misma, se desprende: **a) VERSION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES:** Comparecen los presuntos infractores en compañía de su abogado defensor el Dr. Pedro David Aguilar Rivera, quien a nombre de sus defendidos manifiesta: **a.1)** Que el día de los hechos relatados en el parte informativo dado lectura en la Audiencia, los señores Enrique Batallas y George Gómez, no se encontraban libando. **a.2)** Que en el proceso no existe constancia del examen de alcoholemia, así como tampoco la evidencia de la infracción, como lo es la botella de licor. **a.3)** Solicita que respetando la presunción de inocencia de sus defendidos, se rechace la infracción. **a.4)** Solicita como prueba a favor de sus defendidos, se recepte la declaración testimonial del ciudadano Carlos Rufino Escudero Vega. De la declaración testimonial del referido testigo, se desprende que el día domingo 26 de abril de 2009, aproximadamente a eso del medio día 15h30 del día domingo 26 de abril de 2009, condujo a los presuntos infractores hasta el lugar denominado "el micro", lugar en donde se encontraban otras personas libando, quienes al ver la presencia de los policías huyeron, pero como los presuntos infractores no hicieron lo mismo fueron sorprendidos por la policía. Manifiesta además ante la pregunta del suscrito juez referente a si estaban o no injiriendo licor los presuntos infractores, a lo cual contesta que no. **b)** No comparece a la Audiencia de Prueba y Juzgamiento el señor Agente de Policía, Cobp. Efraín Alejandro Mendez Sagal, responsable del parte policial informativo y de la entrega de las boletas 00031 y 00032 a los presuntos infractores, razón por la que se prescinde de esta diligencia y se observa su omisión de concurrir a la misma pese a estar legalmente notificado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Espinoza, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que consagra: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los Tribunales electorales", disposición que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "4 Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha presentado la declaración testimonial del ciudadano Carlos Rufino Escudero Vega, quien como testigo presencial de los hechos, asevera que el día 26 de abril del 2009, a eso de las 15h30, condujo a los presuntos infractores hasta el punto denominado "el micro" que es el lugar donde supuestamente se cometió la infracción, pero los ciudadanos George Gómez Espinoza y Sergio Batallas Elizalde, no se encontraban injiriendo licor. Esta declaración de los hechos, así como lo manifestado por la defensa de los presuntos infractores a través de su abogado defensor, me lleva a deducir que no existe prueba y méritos suficientes como para dar validez a las boletas informativas y parte policial informativo, pues, la no comparecencia del Agente de Policía Efraín Alejandro Mendez Sagal, a la referida diligencia, impide tener certeza sobre el cometimiento de la infracción; consecuentemente, la única prueba válida que obra del expediente es la declaración testimonial del ciudadano Carlos Escudero Vega. Por lo expuesto y al no existir prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, **EN NOMBRE DEL PUEBLO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

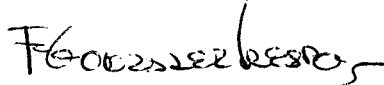
17 de marzo de 2009
TGE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Sergio Enrique Batallas Elizalde y George Darwin Gómez Espinoza. II.- Se llama la atención al señor Agente de Policía Efraín Alejandro Méndez Sagal, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento pese a haber sido debidamente comunicado. III.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, se dispone su archivo. IV.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

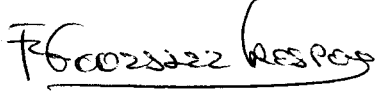
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico, Quito 28 de julio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

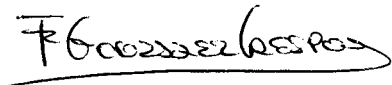
Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con dos minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

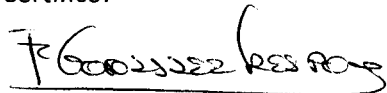
Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con cuarenta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

Razón.- Siento como tal que a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diez horas con cuarenta minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede a los Señores ENRIQUE BATALLAS ELIZALDE y GEORGE DARWIN GOMEZ ESPINOSA de manera personal en la ciudad de Machala en la Delegación Provincial Electoral de El Oro.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)